

# PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

CAFICON

Reformas al Sistema de Pensiones

## Link de Videos Contables y Fiscales

### Impuesto sobre la Renta por Pago de Dividendos Efectuados por las Personas Morales

SAT amplía Oferta de Citas para Servicios y Horario de Atención

Anticipos de Clientes en la Contabilidad Registro Financiero-Fiscal

CONTRATOS INTELIGENTES

## Tutorial Instrucciones Versión SUA 3.6.0

# Carta editorial

## Mensaje de bienvenida

Estimados Suscriptores y socios les damos un cordial bienvenida.

Caficon pensando en ustedes les brinda esta revista fiscal con nueva imagen y nuevos editores, esto con la finalidad de tenga en sus manos la mejor herramienta para que usted este informado y actualizado en diversos temas fiscales, laborales, así como de seguridad social y de esta forma apoyar al ejercicio de su profesión en el día a día, permitiéndole salvaguardar el patrimonio de la empresa en que labora, con los elementos confiables que le aportaran un sustento legal en la práctica de sus funciones.

CAFICON agradece el que nos permita continuar con su preferencia y brindarle una atención y servicio de calidad que usted se merece .

Atentamente.

CAFICON- Capacitadora Fiscal Contable Hernandez y Asociados SAS de CV

CAFICON  
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE  
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

## DIRECTORIO

### PRESIDENCIA

LIC. MONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ

### EDITOR GENERAL

C.P. LUIS ANTONIO ESCALANTE PELCASTRE

### COORDINADOR EN TEMAS FISCALES Y COMERCIO EXTERIOR C.P.

ENRIQUE OLVERA

### COORDINADOR TEMAS LABORAL, CAPITAL HUMANO Y LEGALES

LIC. EN DERECHO P. BRAULIO CRUZ YAÑEZ

### ARTE

#### EDITOR GRAFICO

Maestros del Media.

### PRODUCCION

ING. MIGUEL GONZALEZ LOZA

### RELACIONES PUBLICAS Y DIFUSION

LIC. FABIOLA MONTIEL HERNANDEZ

### REVISTA FISCAL CAFICON

Se publica quincenalmente y abarca contenidos de información fiscal, contable , y jurídica .

**CAFICON-** Capacitadora Fiscal Contable Hernandez y Asociados asi como su logo esta legalmente registrados , por lo cual esta prohibido su uso y manejo sin autorizacion.

Toda la información contenida en esta revista y de lo que se publica es responsabilidad de CAFICON , así como de los comentarios y criterios emitidos por cada uno de sus colaboradores.

Para lectura de Derecho privacidad visite nuestro portal.

[WWW.CAFICON.COM](http://WWW.CAFICON.COM)



# Índice

Personas Físicas y Morales que no se encuentran Obligadas a llevar Contabilidad	5
Reformas al Sistema de Pensiones	9
SAT amplía Oferta de Citas para Servicios y Horario de Atención	15
Anticipos de Clientes en la Contabilidad Registro Financiero-Fiscal	16
Impuesto sobre la Renta por Pago de Dividendos Efectuados por las Personas Morales	19
CONTRATOS INTELIGENTES	23
Tutorial Instrucciones Versión SUA 3.6.0	26
Link de Videos Contables y Fiscales	32

CAFICON  
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE  
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

## Personas Físicas y Morales que no se encuentran Obligadas a llevar Contabilidad



Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad formal, mensualmente deben enviarla al Servicio de Administración Tributaria. Por regla general, quienes utilizan el aplicativo “Mis cuentas” no deben cumplir con esa obligación. Tampoco deben cumplir con ella quienes por disposición de Ley no se encuentran obligados a llevar contabilidad.

La regla 2.8.1.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, señala que no estarán obligados a llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR:

- La Federación
- Las entidades federativas
- Los municipios
- Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen
- Entidades de la Administración Pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

– Órganos autónomos federales y estatales, que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental

– Instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y el FMP (Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo).

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior únicamente llevarán dichos sistemas contables respecto de:

- a) Actividades empresariales que en su caso realicen. En términos del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación se consideran actividades empresariales las comerciales, industriales, pesqueras, agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- b) Actos que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos; o bien,
- c) Actividades relacionadas con su autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.

### Mis cuentas

La fracción III del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación señala que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de dicho Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Hay contribuyentes obligados a utilizar el aplicativo “Mis cuentas” y otros que pueden optar por hacerlo  
Contribuyentes obligados

Las reglas 2.8.1.2. y 2.8.1.5., de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, establecen que los contribuyentes que se mencionan a continuación deberán utilizar el aplicativo Mis cuentas:

1. Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal
2. Personas que tributan dentro del Régimen de actividades empresariales y profesionales (referidas en el artículo 110, fracción II, primer párrafo de la Ley del ISR), cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), deberán (es una obligación) ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", disponible a través del Portal del SAT, para lo cual, deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña.
3. Sociedades y asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, que hubieren percibido ingresos en una cantidad igual o menor a \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), y que estos ingresos no provengan de actividades por las que deban determinar impuesto sobre la renta.

Contribuyentes que pueden optar

La referida regla 2.8.1.5., señala que las personas que se mencionan a continuación podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

- Contribuyentes a que se refiere el artículo 74, fracción III de la Ley del ISR

(personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras) que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) o que se inscriban en el RFC, en el ejercicio de 2020 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad.

2. Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR

Personas morales que optan por tributar conforme a flujo de efectivo

La regla 3.21.5.2., de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 establece que las personas morales que tributen conforme flujo de efectivo (Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR) que utilicen el aplicativo "Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales", disponible en el Portal del SAT, que clasifiquen sus comprobantes, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.

II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Plazo de conservación de la contabilidad Respecto de contribuyentes que sí deben llevar contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación y su

reglamento, consideremos que el tercer párrafo del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, señala que toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la contabilidad:

“Deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin.”

El referido tercer párrafo, cosa que hay que destacar, también señala que:

“Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la información necesaria para determinar

los ajustes por la venta de acciones, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.”

### **Documentación con la que se integra la Contabilidad**

Dado que muchos contribuyentes se encuentran obligados a llevar contabilidad formal en los términos que disponga el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, así como las reglas de carácter general que al efecto emita la autoridad exactora (no deben llevarla quienes utilizan el aplicativo “Mis cuentas” o el aplicativo “Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales”, ni entidades de gobierno o sindicatos), debemos conocer qué información, documentos, libros o registros la integran, para estar en posibilidad de cumplir adecuadamente con la obligación de llevarla, tanto para fines de información y comerciales, como para fines fiscales.

El artículo 28 del Código Fiscal de la Federación nos señala en su fracción I, que la contabilidad, para efectos fiscales, se integra por:

1. Libros.
2. Sistemas y registros contables.
3. Papeles de trabajo.
4. Estados de cuenta.

5. Cuentas especiales.
6. Libros y registros sociales.
7. Control de inventarios y método de valuación.
8. Discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.
9. Equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros.
10. Documentación comprobatoria de los asientos respectivos.
11. Toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
12. Toda la documentación e información que acredite los ingresos y las deducciones.
13. Toda la documentación e información que obliguen otras leyes.
14. Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deben contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se aclara que se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos son aquellos que autoriza para tal efecto

el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deben mantenerse en operación en todo momento.

Las fracciones II y III, del citado artículo 28, nos hacen tres aclaraciones respecto a la obligación de llevar contabilidad:

#### Fracción II

1. Los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

#### Fracción III

2. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

3. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Como puede observarse, está estatuido que la contabilidad debe llevarse conforme lo establezca el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y las reglas de carácter general que al efecto da a conocer el Servicio de Administración Tributaria.



## Reformas al Sistema de Pensiones



El presidente de México Licenciado Andrés Manuel López Obrador promovió una iniciativa de ley que busca modificar sustancialmente el actual esquema de pensiones, fundamentalmente en tres aspectos:

1. Reducir el número de semanas de cotización necesarias para tener derecho a una pensión
2. Aumentar el monto de las pensiones.
3. Incrementar las cuotas patronales relacionadas con las ramas de cesantía en edad avanzada, vejez y retiro.

Mediante un comunicado de prensa de fecha 22 de julio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos da a conocer los cambios que se proponen a la Ley del Seguro Social para los efectos referidos.

“Comunicado No. 061 Gobierno de México anuncia reforma para fortalecer el Sistema de Pensiones

**Autor: Secretaría de Hacienda y Crédito**

### Público

– Para fortalecer las pensiones de todos los trabajadores del país, el Ejecutivo anunció que se enviará una iniciativa tripartita de reforma a la Ley del Seguro Social.

– La reforma tiene como propósito mejorar la calidad de vida de todos los trabajadores mexicanos mediante el aumento de las pensiones de los trabajadores del país y aumentar en más del doble el porcentaje de trabajadores que alcancen una pensión garantizada, lo que contribuirá a mejorar su bienestar en la etapa de retiro.

– Esta iniciativa se construye sobre la reforma al artículo cuarto constitucional que establece el derecho a recibir una pensión a los adultos mayores.

– Se incrementarán las aportaciones tripartitas de 6.5% a 15% siendo la aportación patronal la que absorba el incremento.

– Se reduce de 1,250 a 750 semanas el requisito para alcanzar una pensión garantizada para las primeras generaciones.

El titular del Ejecutivo anunció que se enviará al H. Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social con el propósito de fortalecer el Sistema de Pensiones de los trabajadores. Esta iniciativa complementa al

primer esfuerzo que constituyó la reforma al artículo cuarto constitucional, en el que se estableció el derecho a una pensión a los adultos mayores para cubrir sus gastos básicos durante la vejez. El objetivo de esta reforma es aumentar la pensión que ofrece el sistema de ahorro para el retiro a los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social. Las acciones que establecerá la Ley del Instituto resultarán en un incremento promedio del 42% de la pensión que alcancen los trabajadores.

Esta reforma se construyó con el consenso de los tres sectores: trabajadores, patrones y Estado, a favor de un incremento significativo a las pensiones que tendrán acceso los trabajadores. Las tres acciones principales son:

1. El aumento en las aportaciones para el retiro;
2. La disminución del requisito de semanas de cotización para alcanzar el derecho a la pensión;
3. El incremento en el valor de la pensión mínima garantizada.

Es un hecho que la aportación tripartita vigente, que asciende a 6.5% del salario más la cuota social que aporta el estado, no es suficiente para cubrir una pensión digna para los trabajadores. Así, uno de los factores más importantes para lograr el objetivo de incrementar las pensiones es el aumento del porcentaje del salario que se destina al retiro.

En primer término, la aportación total para el retiro crecerá, sin que los trabajadores vean afectado su ingreso, de 6.5% a 15% del salario. El incremento se llevará a cabo de manera paulatina a lo largo de un periodo de 8 años, siendo la contribución patronal la que se incrementará de 5.15%, vigente en la actualidad, hasta 13.875%.

Por su parte, la aportación que actualmente lleva a cabo el estado: 0.225% del salario más una cuota social, se modificará para que esta cuota se aporte, con un aumento significativo, a los trabajadores que ingresen hasta el equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización. De esta forma, se genera un estímulo para la formalización del empleo, situación que es particularmente preocupante en los niveles de menores ingresos.

En segundo término, esta iniciativa propone reducir de 1,250 semanas a 750 semanas el requisito para obtener una pensión garantizada, y posteriormente se elevará gradualmente, en un periodo de 10 años, a 1,000 semanas. Esta acción es particularmente relevante dada la situación que prevalece en el mercado laboral, caracterizada por una elevada incidencia de informalidad, lo cual dificulta a una gran mayoría de trabajadores alcanzar la antigüedad necesaria para obtener el derecho a una pensión garantizada. Por lo tanto, la reforma permitirá incrementar más del doble el porcentaje de trabajadores que alcancen este beneficio.

En tercer término, esta reforma fortalece la pensión garantizada al incrementar el valor de la pensión de un promedio actual de 3,289 pesos (80% de un salario mínimo) a un valor promedio de 4,345 pesos, que se otorgará en función de la edad, las semanas cotizadas y el salario base de cotización, pudiendo llegar hasta el 220% del salario mínimo vigente actualmente. Con estas acciones se proyecta que la tasa de reemplazo, porcentaje que representa la pensión respecto del último salario recibido por el trabajador antes del retiro, se eleve en promedio 40% respecto de su nivel actual.

La iniciativa incluye otros elementos que, en su conjunto, contribuirán a mejorar las condiciones de vida del trabajador durante la etapa de retiro, como es la posibilidad de combinar esquemas de rentas vitalicias con retiros programados, poder hacer retiros de su ahorro voluntario sin requerir un periodo de espera (actualmente de 6 meses) y eliminar la prescripción de derechos de modo que los titulares de la cuenta individual o sus beneficiarios podrán recuperar el saldo remanente en dicha cuenta aún después de 10 años de obtener el derecho a la pensión.

Es importante señalar que la seguridad social en México, a diferencia de los esquemas en otros países, incluye entre otros, el apoyo a la vivienda, de modo que visto en su conjunto, el trabajador retirado tiene acceso a una vivienda y a una pensión por haber estado afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social,

además de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y a la atención a la salud.

Esta administración continuará trabajando para asegurar el bienestar de toda la población y, en particular, el de los adultos mayores.”

Con la ley de 1973 para gozar de una pensión solo se requieren tener reconocidas ante el Instituto 500 semanas de cotización (aproximadamente 10 años).

Con la Ley de 1997, que es la que actualmente está vigente, se requiere tener reconocidas ante el Instituto 1250 cotizaciones semanales (aproximadamente 24 años).

Entonces, ahora el aumento de cuotas tiene la finalidad de que reduzca el número de semanas que se requieren para obtener una pensión, es decir, lo que antes se aportaría en 24 años ahora se aportará en 14.

En síntesis, el tiempo de cotización necesario para obtener una pensión se reducirá en un 40% (es decir, se reducirán 500 semanas).

### **Beneficio Patronal en la Inscripción del Trabajador al Seguro Social**

Con la contratación de un trabajador el patrón asume responsabilidades, y una de ellas es inscribirlo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), obligado así al pago de las cuotas correspondientes,

pero, ¿se tienen beneficios al cumplir con tal obligación?

Recordemos que en el ámbito laboral el trabajador se encuentra expuesto a riesgos de trabajo, entendiéndose como aquellos accidentes y enfermedades que se producen en ejercicio o con motivo de su trabajo (artículo 473 de la Ley Federal de Trabajo "LFT").

Ahora bien, en caso que un trabajador sufra un riesgo de trabajo, en primera instancia es obligación del patrón pagar las indemnizaciones correspondientes, ya sea que se trate de una incapacidad temporal, permanente parcial o total, o incluso la muerte.

Al respecto, cuando un trabajador fallece como consecuencia de un riesgo de trabajo, ya sea por un accidente (acción repentina) o bien enfermedad (acción continuada), el patrón se encuentra obligado, de conformidad con el artículo 500 de la LFT, a indemnizar a los beneficiarios de aquel, los siguientes conceptos:

Dos meses de salario, por concepto de gastos funerarios.

El pago de cantidad de cinco mil días de salario de acuerdo con el artículo 502 de la misma norma.

Es importante señalar que el salario que se tomará como base para el pago de las indemnizaciones será aquel que perciba el trabajador al momento en que se produzca la muerte, y no podrá ser inferior

al salario mínimo; ni superior al doble del mismo, en caso de que su salario excediera tal cantidad.

Por ejemplo, si un trabajador percibía un salario mínimo, la indemnización correspondiente sería por la cantidad de \$616,100.00 ( $\$123.22 \times 5,000$ ) más dos meses de salario, por concepto de gastos funerarios, siempre y cuando no le aplicara el salario mínimo de la Zona Libre de la Frontera Norte; y si el salario diario fuese de \$400.00, se tomaría como base el doble del salario mínimo, teniendo como resultado un monto de indemnización de \$1'232,200.00 ( $\$123.22 \times 2 \times 5,000$ ) además del monto de gastos funerarios.

Con lo anterior podemos tener un panorama sobre la cantidad a indemnizar a los beneficiarios de un trabajador, cuando este fallece como consecuencia de un riesgo de trabajo.

Por otro lado, cuando un patrón no inscribe al trabajador ante el Seguro Social, deberá pagar al Instituto, los denominados capitales constitutivos, los cuales se integran con alguna o algunas de las prestaciones siguientes que se le hayan proporcionado al trabajador:

- I. Asistencia médica;
- II. Hospitalización;
- III. Medicamentos y material de curación;
- IV. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento;
- V. Intervenciones quirúrgicas;

- VI. Aparatos de prótesis y ortopedia;
- VII. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;
- VIII. Subsidios;
- IX. En su caso, gastos de funeral;
- X. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión, en los términos del último párrafo de la fracción III del artículo 58 de esta Ley;
- XI. Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina esta Ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reintegro al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado, y
- XII. El cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integren, por gastos de administración.

Lo anterior de conformidad con los artículos 77 y 79 de la Ley del Seguro Social (LSS); por ejemplo, si un trabajador sufre un accidente de trabajo acude al Seguro Social y es atendido proporcionándosele la atención médica, hospitalización, medicamentos y material de curación, y posteriormente fallece como consecuencia del riesgo de trabajo, el patrón se encuentra obligado a pagar al Instituto tales conceptos si no lo tenía asegurado.

Ello nos llevaría a la siguiente reflexión, “si no inscribo al trabajador en el Seguro

Social y fallece como consecuencia de un riesgo de trabajo ¿debo realizar dos erogaciones, una por la responsabilidad en la LFT y otra por las prestaciones en dinero y en especie que haya proporcionado el Instituto?” a respuesta la encontramos en el artículo 78 de la LSS, al señalar que el patrón que cubra los capitales constitutivos determinados por el Instituto, quedan liberados de las obligaciones que establece la LFT en materia de riesgos de trabajo; de esta manera, el patrón al pagar los capitales constitutivos ya no tiene obligación de pagar las indemnizaciones señaladas, sin embargo, en lo anterior habrá que considerar los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados para 2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019, entre los que destacan los mencionados en la tabla ubicada a pie de página.

De tal manera que si el trabajador antes de fallecer, fue ingresado a un hospital de tercer nivel, en la que se le practicaron 3 (tres) intervenciones quirúrgicas, permaneciendo en terapia intensiva 15 (días), se tiene un capital de por lo menos \$713,643.00, integrado por \$114,228.00 por las intervenciones quirúrgicas y \$599,415.00 por los días de hospitalización, a lo que habría que sumarle las pensiones por viudez, orfandad y los gastos de administración entre otros, por lo que se reitera que el patrón, al pagar los capitales constitutivos ya no estará obligado efectuar la indemnización que establece la LFT.

En este contexto es importante resaltar que, si el patrón realiza el pago de la indemnización establecida en la norma laboral, no le exige de pagar los capitales constitutivos, es decir, en este caso sí existiría un doble desembolso económico.

Por lo anterior cobra relevancia el artículo 53 de la LSS, que establece:

Artículo 53. El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

Como podemos observar claramente, cuando el patrón asegura (inscribe) a su trabajador en el IMSS –y cubre las cuotas correspondientes– queda relevado de las obligaciones que establece la LFT en materia de riesgos de trabajo, es decir, que no se encuentra obligado a pagar las indemnizaciones señaladas con anterioridad ni tampoco al pago de los capitales constitutivos, salvo que en este último caso, registre al trabajador con un salario base de cotización inferior al que le debería de corresponder.

En consecuencia; se puede señalar que el mayor beneficio que puede tener un patrón al inscribir a su trabajador es el ser relevado de las obligaciones derivadas de la LFT como consecuencia de un riesgo de trabajo.

Sin más por el momento agradezco tu atención en la lectura del presente artículo y espero te sean de utilidad los comentarios en la toma de decisiones.

14



## SAT amplía Oferta de Citas para Servicios y Horario de Atención



En el Servicio de Administración Tributaria hacemos un gran reconocimiento a las personas contribuyentes por su compromiso y responsabilidad al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, a pesar de la pandemia.

Hemos redoblado esfuerzos para efficientar nuestros servicios y brindar mejor atención en las administraciones descentradas, por ello hemos ampliado nuestros horarios con el propósito de que las y los contribuyentes puedan obtener citas y realizar sus trámites.

Al encontrarnos en una nueva normalidad, en el SAT también procuramos el bienestar de las y los usuarios siguiendo las medidas sanitarias correspondientes para su seguridad y la del personal. En cuanto a los servicios que se ofrecen se ha realizado lo siguiente:

- Apertura de las salas de internet conocidas como Mi Espacio;
- Liberación de mayor número de citas para la atención a los servicios más de-

mandados por las personas contribuyentes;

- Establecimiento de restricciones para evitar el acaparamiento de citas por terceros, supuestos gestores o despachos;
- Reincorporación a labores presenciales de más trabajadoras y trabajadores del SAT.

**Desde el 24 de agosto y hasta el miércoles 30 de septiembre, el horario de atención se amplía una hora más, de 16:00 a 17:00 horas, los días: lunes, martes, miércoles y jueves. Asimismo, se brindará atención el último sábado de agosto y los cuatro sábados de septiembre en un horario de 9:00 a 14:00 horas, el equivalente a 63 mil citas más. Esto significa que pasaremos de 366 mil a 483 mil citas, es decir, un incremento de 32 por ciento.**

**Invitamos a las y los contribuyentes para que, en caso de no poder acudir a su cita, la cancelen en el sistema para que pueda ser utilizada por otra u otro usuario.** Nuestro propósito es mejorar en todo momento nuestra atención para que sea oportuna y eficiente.

Agradecemos de antemano a todas y todos por su paciencia, comprensión y apoyo.

Comunicado SAT

## Anticipos de Clientes en la Contabilidad Registro Financiero-Fiscal



Hemos detectado entre nuestros clientes y lectores que se tienen dudas sobre el registro contable de los anticipos de clientes y sus efectos contables, por lo que hemos redactado el presente artículo, tratando de dar solución a dichas dudas.

Es indispensable considerar que los registros contables se deben realizar en función a la naturaleza de la transacción y no a sus regulaciones jurídicas. Lo anterior es establecido en la NIF **"A-2 Postulados Básicos"** en el postulado "Sustancia Económica" se menciona:

**"La sustancia económica debe prevalecer en la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente una entidad"**.

Derivado de lo anterior el tratamiento contable de los anticipos debe ser de acuerdo con las NIF y no de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que debe prevalecer la naturaleza de la

operación sobre su forma jurídica.

¿Qué indican las Normas de Información Financiera?

La NIF D-1 Ingresos por contratos de clientes, en su numeral 42.4.34 menciona el siguiente supuesto: ***"Si un cliente paga una contraprestación antes de que transfiera el control sobre un bien o servicio al cliente, la entidad debe reconocer un pasivo del contrato cuando el pago se exigible, y un anticipo de cliente cuando el pago se realice"***.

¿Qué indican las regulaciones fiscales?

De acuerdo con el **"Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet"**, se establece lo siguiente:

***"Sólo estaremos ante el caso de una operación en dónde existe el pago de un anticipo, cuando se realice un pago en una operación en dónde:***

***No se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo.***

***No se conoce o no se ha determinado ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo."***

La diferencia entre los criterios Financieros y fiscales difieren en la definición de un anticipo de clientes, lo que muchas veces genera confusión en los profesionales de la contabilidad. Para dar una mayor claridad, analizaremos el siguiente caso, el cual hemos encontrado como una practica común con nuestros clientes:



La Compañía Piedras de Madera, S.A. de CV recibe un anticipo por la compra de un bien por un monto de \$1,000,000 de pesos, el contrato establece que el monto total de la compra-venta será de \$5,000,000 pesos (el costo del bien vendido es de \$3,000,000), las consideraciones fiscales y contables son las siguientes:

Financiero	Fiscal
Del monto total de la venta por \$5,000,000, no se ha realizado la entrega del bien a nuestro cliente, por lo que debemos reconocerlo como un "Anticipo de Clientes" de acuerdo a las NIF D1	Para efectos fiscales de acuerdo con el Anexo 20, derivado de que existe un acuerdo sobre el precio del bien, estamos ante una venta en parcialidades y no un anticipo de clientes.

Con la información anterior concluimos que el registro contable debería ser el siguiente:

1.- Cuando se recibe el anticipo:

Financiero	Debe	Haber	Fiscal	Debe	Haber
Bancos	1,000,000		Ingresos		5,000,000
Anticipo Clientes		1,000,000	Cuenta por cobrar	4,000,000	
			Bancos	1,000,000	

2.- Cuando se transmite la transferencia el control del bien:

Financiero	Debe	Haber	Fiscal	Debe	Haber
Costo de Ventas	3,000,000		Costo de Ventas	3,000,000	
Inventario		3,000,000	Inventarios		3,000,000
Cuenta por cobrar	5,000,000				
Ingresos		5,000,000			

3.- Cuando se cancela el anticipo una vez transferida el control del bien:

Financiero	Debe	Haber	Fiscal	Debe	Haber
Anticipo de Clientes	1,000,000		No aplica		
Cuenta por cobrar		1,000,000			

\***Financiero:** Registro contable de acuerdo con NIF.

\*\***Fiscal:** Registro contable simulado si se tomaran las regulaciones fiscales como parámetro.

Como se puede ver en los asientos contables no se reconoce un ingreso financiero hasta la transferencia de la propiedad, sin embargo, en una contabilidad fiscal el ingreso es reconocido en el momento que se conoce verbal o contractualmente el valor total del bien o servicio, ya que para efectos del Anexo 20 al ya conocer el precio final no es un anticipo si no una venta en parcialidades.

### Conclusiones

La legislación fiscal puede marcar lineamientos diferentes a los de las NIF, como es el ejemplo de los anticipos de clientes, por lo que para efectos contables debemos analizar la “sustancia” de la operación para su registro. Lo anterior no quiere decir que no se consideren los efectos fiscales, sin embargo, estos no marcaran la pauta para la generación de estados financieros.



# Impuesto sobre la Renta por Pago de Dividendos Efectuados por las Personas Morales

(Cuando no proceden de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta)



## Concepto

Las personas morales que distribuyan dividendos a sus socios o accionistas están obligadas a pagar el impuesto que se obtenga de aplicar la tasa del 30%, al importe que resulte de multiplicar los dividendos o las utilidades por el factor de 1.4286. No se estará obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (Cufin).

19

Para determinar el impuesto a pagar a la tasa del 30% conforme a lo señalado en el primer párrafo, se comparará el importe a distribuir por concepto de dividendos contra el saldo de la Cufin, la diferencia, cuando el importe de dichos dividendos sea mayor, será la cantidad sobre la cual se determinará el impuesto.



## Determinación

		DIVIDENDOS PAGADOS	27,000.00
Menos	(-)	SALDO CUFIN (UTILIDADES QUE YA PAGARON ISR POR LA PERSONA MORAL)	19,000.00
Igual	(=)	DIVIDENDOS SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO (CUANDO EL RESULTADO SEA POSITIVO)	8,000.00
		DETERMINACION DEL IMPUESTO POR ENTERAR	
		DIVIDENDOS SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO	8,000.00
Por	(X)	FACTOR DE 1.4286	1.4286
Igual	(=)	BASE DEL IMPUESTO	11,428.80
Por	(X)	TASA DEL IMPUESTO 30%	30%
Igual	(=)	IMPUESTO POR ENTERAR	3,428.64

## Notas

1. No se considerarán dividendos o utilidades distribuidos, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
2. Las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140, fracciones I y II de la LISR, durante el ejercicio de 2020, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades aplicando sobre los mismos la tasa de 30%.
3. El impuesto sobre dividendos o utilidades tendrá el carácter de definitivo.
4. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades y que como consecuencia de ello paguen el impuesto sobre estos, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo con lo siguiente:
  - a) El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos.
  - b) El impuesto que no se pueda acreditar conforme al inciso anterior, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra los pagos provisionales y el ISR de tales ejercicios.
  - c) Cuando no se acredite en un ejercicio el impuesto, pudiendo haberlo hecho, se perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores, hasta por la cantidad en que se pudo haber efectuado.
  - d) En el ejercicio en el que acrediten el impuesto, las personas morales deberán disminuir de la utilidad fiscal neta (Ufin) la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor de 0.428

**Fundamento**  
**Ley del ISR**

Art.10.- Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9o. de la presente Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 9o. de esta Ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de la presente Ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

Tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales o la entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución, el dividendo o la utilidad se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos del artículo 78 de esta Ley.

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece la presente Ley.

El impuesto a que se refiere este artículo, se pagará además del impuesto del ejer-

cicio a que se refiere el artículo 9o. de esta Ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello paguen el impuesto que establece este artículo, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:

I. El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo.

El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos. Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales, únicamente se considerará acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

II. Para los efectos del artículo 77 de esta Ley, en el ejercicio en el que acrediten el impuesto conforme a la fracción ante-

rior, los contribuyentes deberán disminuir de la utilidad fiscal neta calculada en los términos de dicho precepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4286.

Para los efectos de este artículo, no se considerarán dividendos o utilidades distribuidos, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140 fracciones I y II de esta Ley, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades aplicando sobre los mismos la tasa establecida en el artículo 9o. de la presente Ley. Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.



## SUGERENCIAS, PLATICAS, COMENTARIOS FISCALES Y CONTABLES.

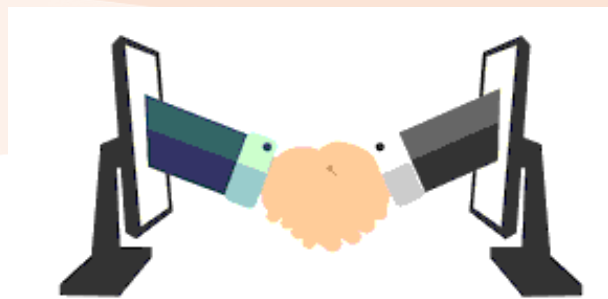


### CONTRATOS INTELIGENTES ANALISIS POR Dr. JUAN ALARCÓN RUIZ Creando Cultura Fiscal en México

Dirigido: Administradores, contadores, auxiliares contables y público en general interesados en este gran tema y de interés para cualquier ciudadano.

¿Qué son los contratos inteligentes o Smart contracts?

Son contratos que tienen la capacidad de cumplirse de forma automática una vez que las partes han acordado en los términos. No están escritos en lenguaje natural, sino en código virtual. Son un tipo de software que se programa, como cualquier otro software, para llevar a cabo una tarea o serie de tareas determinadas de acuerdo a las instrucciones previamente introducidas.



Recordemos que los contratos inteligentes, no están escritos en lenguaje natural, sino en código virtual. Son un tipo de software que se programa, como cualquier otro software, están escritos en código de programación, esto nos indica que son programas informáticos que ejecutan autónoma y automáticamente los términos de un contrato. El mismo programa puede definir las reglas y las consecuencias estrictas del mismo.

#### El objetivo de los contratos inteligentes:

Brindar una seguridad superior a la ley de **contrato** tradicional y reducir costos de transacción asociados a la contratación. Los **contratos inteligentes** normalmente también se componen de una interfaz de usuario y a veces emulan la lógica de las cláusulas contractuales.

#### Antecedentes

El concepto de “**contratos inteligentes**” (smart contracts en inglés) lo definió por primera vez el ingeniero informático y jurista norteamericano Nick Szabo ya en 1994 como “un protocolo informático capaz de ejecutar cláusulas de un **contrato**”.



## **Funcionamiento de los contratos inteligentes**

Los contratos inteligentes pueden estar codificados de modo que reflejen cualquier tipo de lógica basada en datos: desde acciones tan sencillas como votar por una publicación en un foro, una compra por internet, e incluso acciones con mayor nivel de complejidad, como garantías de préstamos y contratos de futuros, así como acciones sumamente complejas como la fijación de prioridades de pago en una nota estructurada.

Cuando hablamos de contratos de distribución, nos referimos a uno de los casos de uso de Bitcoin para formar acuerdos entre personas a través de la blockchain. Y es que Bitcoin, entre todas sus ventajas, permite añadir lógica al dinero, algo único de este tipo de dinero: **es dinero programable**.

En términos generales, el contrato inteligente puede ser entendido como un código escrito en lenguaje de programación que corre en una plataforma segura –Blockchain– que lo hace inmodificable y autoejecutable. Automatización y auto ejecución –self-enforcement– serían sus notas características.

*Los contratos legales inteligentes son aquellos contratos celebrados a través de una página web accesible para las partes (o una aplicación móvil) cuya forma está constituida por la interfaz de usuario de la aplicación externa y uno o varios programas autoejecutables (Smart contracts) residentes en la cadena de bloques con capacidad para interactuar*

*recíprocamente y con dicha interfaz”:- CARLOS TUR FAÚNDEZ, Smart Contracts, Análisis Jurídico, ibidem, p.139.*

## **Características de los contratos inteligentes**

Un contrato inteligente se caracteriza por ser auto-ejecutable, esto quiere decir que una vez que se ejecuta no se puede detener, también tienen la característica de la inmutabilidad esto quiere decir que no puede ser modificado, borrado o censurado.

La eliminación de intermediarios para que se lleve a cabo la función del Smart Contract es similar a que estos programas parecieran contratos “de adhesión” (aquellos que son elaborados por una sola parte y una vez aceptados por la otra parte, no admiten modificación o aceptaciones parciales de sus condiciones, es decir, la parte que lo acepta, se adhiere a su integridad, sin participar en su elaboración) ejemplo los contratos de adhesión que firmamos cuando aperturamos una cuenta en algún banco, en el caso del Smart Contract estos se ejecutan automáticamente cuando se cumplen las variables establecidas a través de la programación, respecto a determinada operación es un similar. Es una instrucción de programación que genera consecuencias si se dan la combinación de variables establecidas previamente a través de la programación correspondiente atendiendo si a las condiciones establecidas en el código.



## Conclusiones

Hoy podemos darnos cuenta de la importancia que tiene los contratos inteligentes que fue parte del estudio de este gran tema, y del deber que debemos contemplar como tema inicial el elaborar contratos para cualquier acto de comercio, y sobre todo que queden amparadas nuestras actividades, en simple palabra una de las operaciones de nuestras empresas, para evitar un mayor riesgo dentro de las operaciones.



## INSTRUCCIONES DE INSTALACIÓN Versión SUA 3.6.0

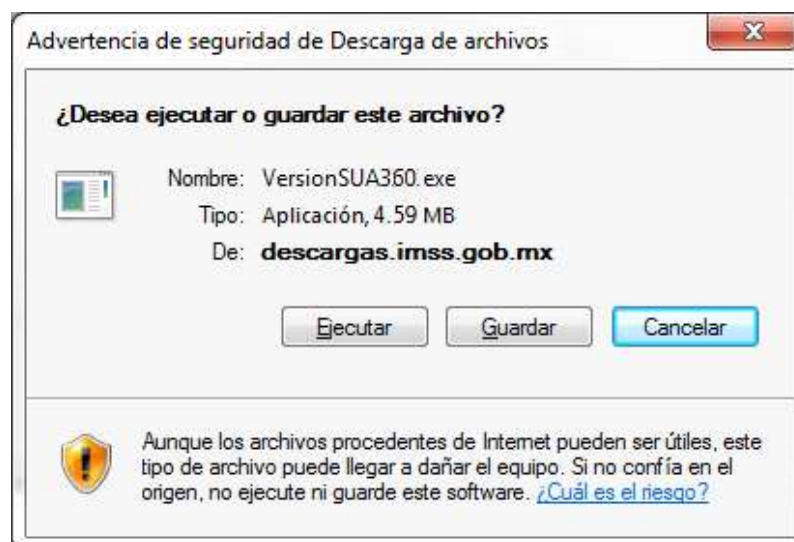
Antes de instalar esta nueva versión del SUA es indispensable atender las siguientes instrucciones:

Previo a la instalación:

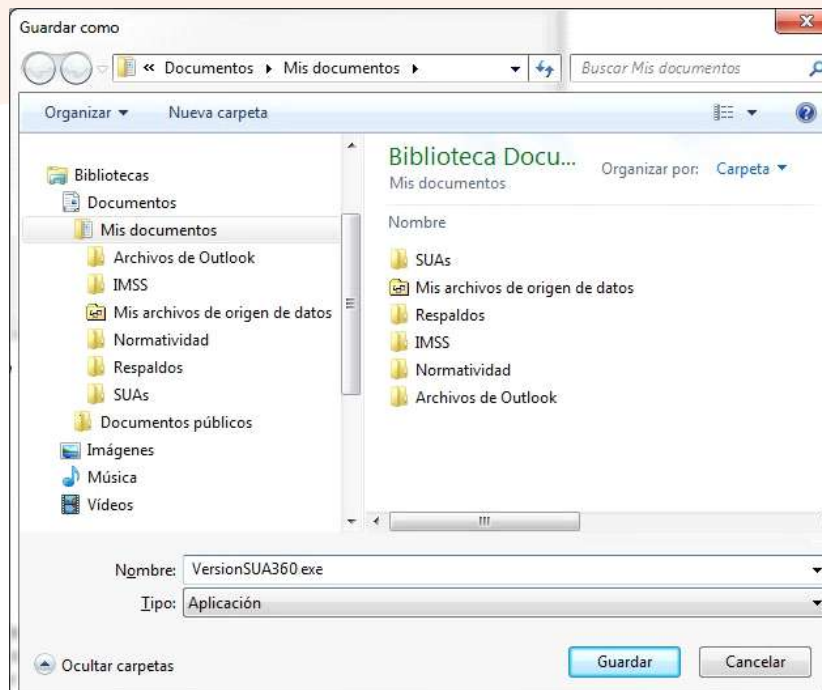
- Se recomienda tener instaladas las últimas actualizaciones disponibles del sistema operativo Microsoft Windows en su equipo (updates y servicepacks).
- El usuario que inicie sesión en Windows debe contar con **privilegios de Administrador**.
- Siempre se recomienda, antes de actualizar una versión del SUA, **respaldar su base de datos** con la herramienta que encuentra en la opción de **Utilerías** de la barra de herramientas del SUA y renombrar el archivo correspondiente con la versión que está haciendo este respaldo.
- Si fuera necesario trabajar con un respaldo anterior a la versión del SUA, debe primero respaldar su sistema actual y posteriormente restaurar el archivo requerido.

Instalación:

- **Descargue** la versión SUA 3.6.0 de la página <http://www.imss.gob.mx>
- En la ventana inicial de la descarga, dé clic en el botón **Guardar**.



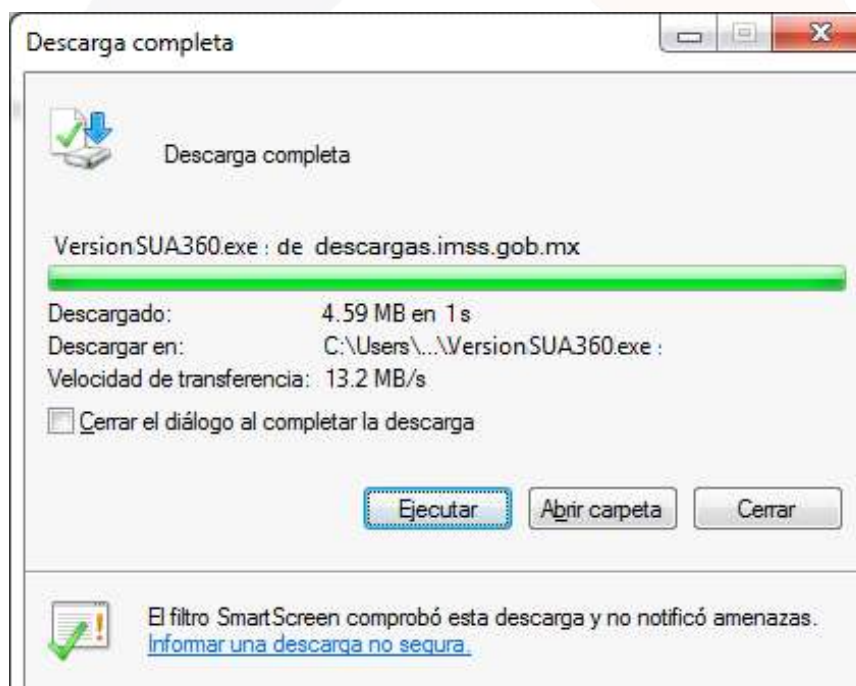
- Guarde el archivo en la carpeta “Mis documentos”



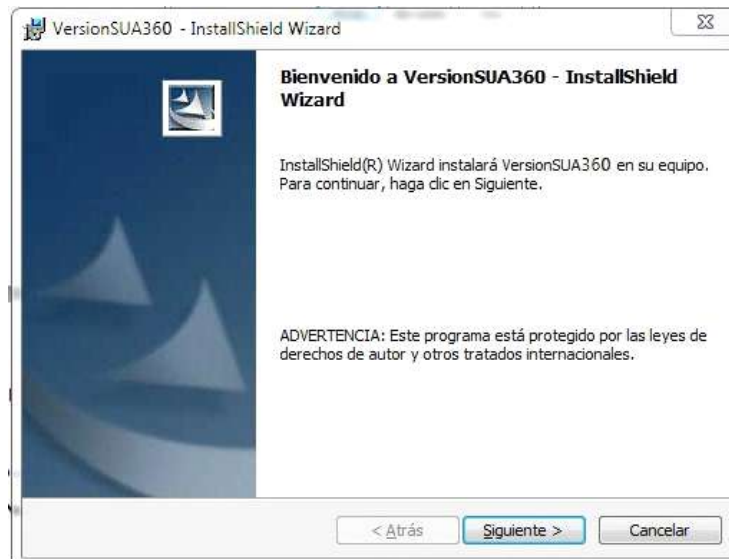
- Si ya existe una descarga anterior de la versión en la misma carpeta, aparecerá una pantalla indicando que ya existe un archivo con el mismo nombre, dé clic en “Sí” para reemplazar el archivo.

27

- Al terminar la descarga, dé clic en el botón **Ejecutar**



- Opcionalmente puede dar clic en el botón **Abrir carpeta** para mostrar la carpeta en la que descargó el archivo, y una vez estando en ella dé doble clic en el programa **VersionSUA360.exe**.
- El programa debe mostrar la pantalla de inicio de instalación.

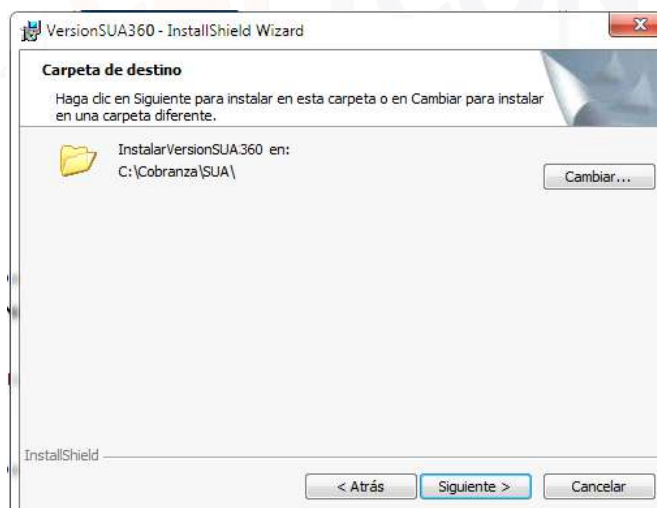


Dar clic en el botón **Siguiente >**

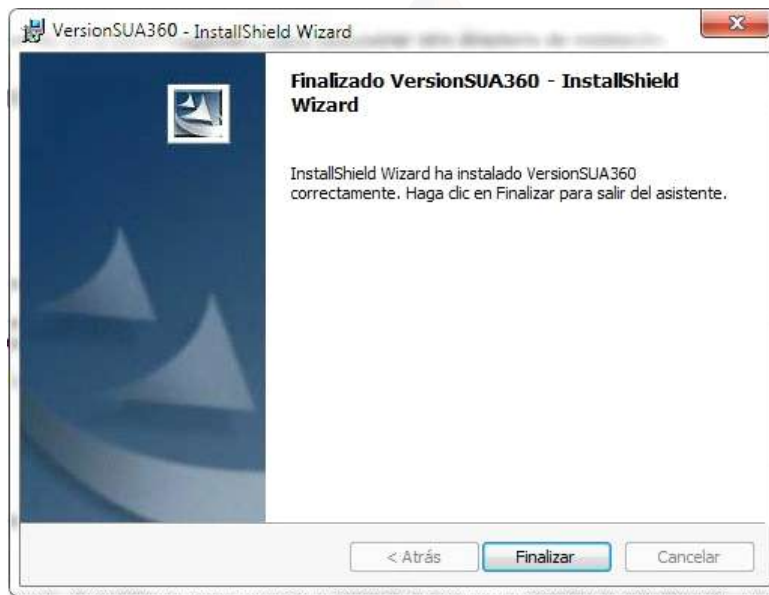
28

**Nota:** Si el sistema muestra una pantalla con opciones de **Modificar**, **Reparar** o **Eliminar**, vaya al **Anexo A** al final de este documento, en caso contrario, continúe en el punto siguiente.

- El instalador solicita seleccionar el directorio donde se instalará el SUA:



- Dar clic en el botón **Cambiar...** para seleccionar otro directorio de instalación. Deberá verificar la ruta donde se encuentra instalado el SUA, por default el sistema se encuentra en “C:\Cobranza\SUA”
- Dar clic en el botón **Instalar** para continuar con la instalación.
- Dar clic en el botón **Siguiente** en todas las pantallas que se nos presentan para instalar la nueva versión.
- Al concluir la instalación, el sistema muestra la siguiente pantalla:

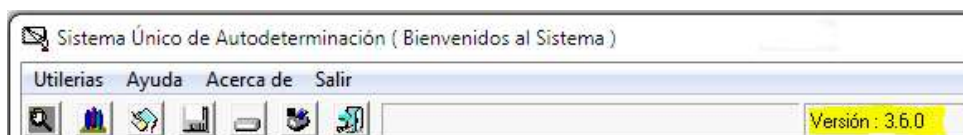


29

Lo cual significa que ha instalado correctamente la nueva versión del SUA en su computadora.

- Dé clic en el botón **Finalizar** para cerrar la ventana de instalación.

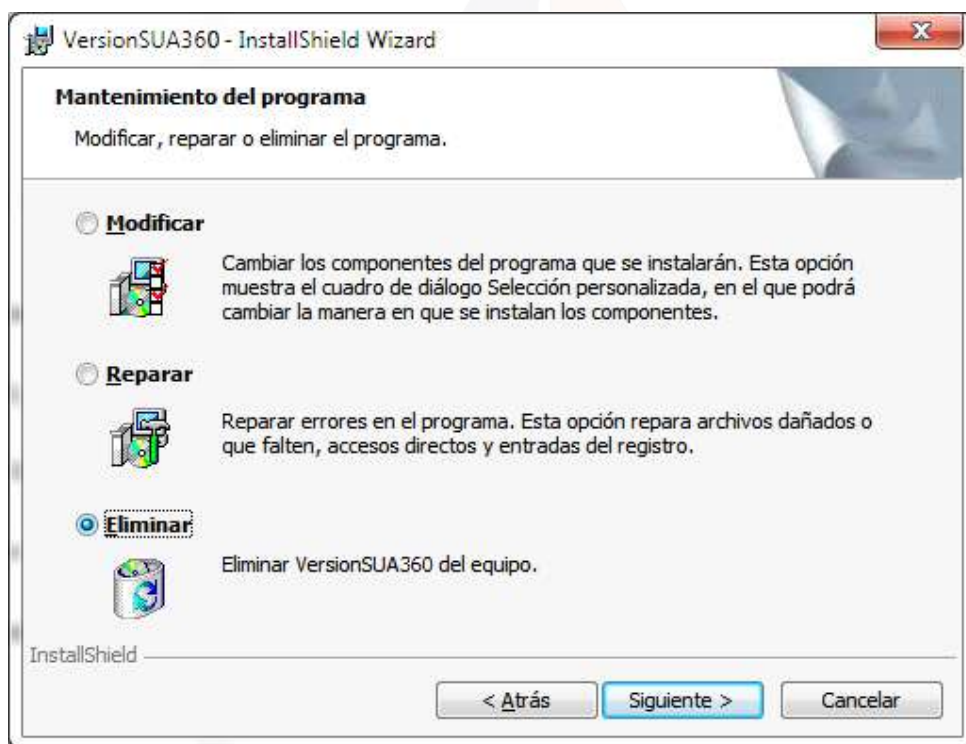
Si después de instalar la nueva versión e ingresar al SUA no se muestra la actualización a la versión 3.6.0



- Deberá seguir estos pasos:
- Desinstalar la Versión SUA 3.6.0 desde el panel de control.
- Proceder con las instrucciones de instalación, tomando en cuenta lo siguiente:
- Deberá verificar la ruta donde se encuentra instalado el SUA, por default el sistema se encuentra en “C:\Cobranza\SUA”

## ANEXO A

Si al instalar la nueva versión, el sistema muestra la siguiente pantalla:



30

Deberá seguir estos pasos:

- Cancelar la instalación dando clic en el botón Cancelar.
- Desinstalar la Versión SUA 3.6.0 desde el panel de control, una vez realizada esta acción proceder nuevamente con estas instrucciones de instalación.

Si necesita mayor información:

Llame al Centro de Atención al 01800-623-2323 lada sin costo.

Ingresa a la página de internet: <http://www.imss.gob.mx/patrones/sua/>

Correo electrónico: [atn.contribuyente@imss.gob.mx](mailto:atn.contribuyente@imss.gob.mx)

O acuda a la Subdelegación del IMSS que le corresponda, si desconoce la ubicación, consulte: <http://www.imss.gob.mx/directorio/>



**CAFICON** M.R.

*"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE  
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"*

## Link de Videos Contables y Fiscales

**Repercusiones Empresariales de los Lineamientos para la Nueva Normalidad 1a parte**

[https://youtu.be/tyBG\\_JXSzU](https://youtu.be/tyBG_JXSzU)

**Repercusiones Empresariales de los Lineamientos para la Nueva Normalidad 2a parte**

<https://youtu.be/c8P6rcvv25E>

**REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL 2020**

<https://youtu.be/dv6Sa0NTBIY>

Para mayores informes con respecto a:

**Membresia Premium**

**Membresia Master**

**Materiales**

**Videoconferencias , etc.**

**Te puedes comunicar al teléfono: 55-71-58-70-01**







210.24

209.22

1,218.38

210.74

456.60

208.33

26.42

19.05

**MDM**   
**MAESTROS DEL MEDIA**

2,168.02

29,240.68

Agencia de Marketing Digital  
Empieza a vender por Internet  
Sitio web Informativo **desde** \$450 al mes

[www.maestrosdelmedia.com](http://www.maestrosdelmedia.com)  
**(55) 42 31 41 50**